

b) La presentación, en un plazo máximo de tres meses, de los proyectos de las Estaciones de Inspección Técnica de Vehículos.

c) Una vez aprobados los proyectos por el Centro directivo competente en materia de seguridad industrial, se concederá un plazo máximo de un año para la ejecución de las obras.

La presente autorización comprende la instalación de dos estaciones con una línea para vehículos ligeros y una línea para vehículos pesados en cada una de las estaciones, en las localidades de Cáceres y Plasencia, en la provincia de Cáceres.

Cumplimentados los requisitos necesarios señalados anteriormente, la Entidad solicitante, para comenzar su actuación, habrá de tener en cuenta lo que se establece a continuación:

Uno. La ampliación de las actividades de la Entidad colaboradora a otras estaciones deberá ser objeto de una nueva solicitud.

Dos. Finalizada la construcción de las estaciones, la Entidad solicitante lo pondrá en conocimiento de la Dirección Provincial de este Ministerio u Organismo competente de Comunidad Autónoma correspondiente, para que éste levante acta en la que conste que la estación construida se corresponde con el proyecto aprobado. Un ejemplar del acta será remitido por el Organismo que la emitió al Centro directivo competente en materia de seguridad industrial, que procederá, en su caso, a la inscripción definitiva de la Entidad.

Una vez efectuada la inscripción definitiva, la Entidad se comprometerá a mantener en buen orden de servicio las instalaciones y maquinaria de la Estación de Inspección Técnica de Vehículos, así como a seguir las directrices e instrucciones que, en cada momento, reciban de la Dirección General de Electrónica e Informática del Ministerio de Industria y Energía, de las Direcciones Provinciales del Ministerio anterior o, en su caso, de los Servicios competentes de la Comunidad Autónoma, tanto en lo que se refiere a la ejecución de las inspecciones como al trámite administrativo relativo a las mismas.

Las Entidades a las que se les haya concedido autorizaciones para efectuar en el campo de la inspección técnica de vehículos los trabajos correspondientes, deberán colocar en sitio bien visible una placa distintiva de la función que realizan, de tamaño y características que les sea señalado por el Centro directivo competente en materia de seguridad industrial.

Las Entidades autorizadas mantendrán un libro de registro de todas las inspecciones que realicen e informarán mensualmente de las mismas a las Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía u Organismo competente de Comunidad Autónoma correspondiente.

Las Entidades a las que se les conceda autorización serán sometidas, al menos una vez al mes, a una inspección por parte de las Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía o, en su caso, por el Organismo competente de Comunidad Autónoma, para comprobar que las estaciones de las mismas siguen cumpliendo con los requisitos exigidos en el momento de su inscripción, sin perjuicio de las otras inspecciones que, con carácter extraordinario, pudieran establecerse a instancias del Centro directivo competente en materia de seguridad industrial.

Teniendo previsto el Ministerio de Industria y Energía llegar a una automatización de las Estaciones de Inspección Técnica de Vehículos (ITV), y a fin de poder hacer compatibles los sistemas informáticos que se utilicen en todas las estaciones, dicho Ministerio pondrá a disposición de las Entidades colaboradoras las especificaciones sobre el hardware y el logical para la informatización de las ITV, así como la normativa de obligado cumplimiento con objeto de garantizar en todo momento la compatibilidad física y lógica de los equipos y el sistema a nivel general.

A partir de dicha normativa, las Entidades colaboradoras dispondrán de un plazo que se fijará en su día para incorporar el sistema informático del Ministerio en sus instalaciones, contribuyendo las mismas en la parte que les corresponda a los gastos de desarrollo, equipos e implantación del sistema.

El personal de la estación, tanto el titulado como el no titulado, deberá pertenecer a la plantilla fija de la Entidad solicitante. Por otra parte, se deberá acreditar del mismo una experiencia en el campo de la automoción no menor de dos años. Asimismo, habrá de completarse su formación en materia de inspección técnica de vehículos mediante la realización de los oportunos cursillos previamente aprobados por la Dirección General de Electrónica e Informática.

Las tarifas a aplicar serán las establecidas en el Real Decreto 3273/1981, de 30 de octubre, y revisiones sucesivas.

Estas tarifas cubren todos los gastos de inspección, inclusive los de su tramitación administrativa.

La presente autorización es concedida sin perjuicio de las restantes autorizaciones que se exijan por las autoridades locales a efectos del cumplimiento de la normativa existente en materia de localización industrial, urbana, etc.

Lo que se comunica a VV. II. a los efectos oportunos.

Madrid, 14 de julio de 1982.—El Director general, José Vicente Cebrián y Echarri.

Ilmos. Sres. Directores provinciales del Ministerio de Industria y Energía.

24283 RESOLUCION de 14 de julio de 1982, de la Dirección Provincial de Zamora, por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de investigación minera que se citan.

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Zamora hace saber que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión de número, nombre, mineral, cuadrículas y términos municipales:

- 1.542. «San Blas». Oro y zinc. 172. Figueruela de Abajo, Vías, Vegas de Nuez, San Blas, El Poyo, Gállegos del Campo, San Vitero y San Cristóbal A.
- 1.546. «Fermoselle II». Recursos de la Sección C). 241 y 38 demasías. Fariza, Mamoles, Zafara, Palazuelo de Sayago, Fornillos de Fermoselle, Formariz y Fermoselle.
- 1.547. «Fonfría I». Recursos de la Sección C). 189 y 24 demasías. Alcañices, Ceadea, Moveros, Fornillos A., Fonfría, Brandilanes, Castro, Alcañices y Pino.
- 1.548. «Fonfría II». Recursos de la Sección C). 36. Cerezal, Alisite, Carbajosa, Moral de Sayago y Villalcampo.
- 1.549. «Ríobayo I». Recursos de la Sección C). 228. Villalcampo; Muelas del Pan, Villaseco, Moral de Sayago y Abelón.
- 1.554. «Ampliación a Anita». Recursos de la Sección C). Dos y dos demasías. Muga de Sayago.
- 1.555. «Cominera IV». Recursos de la Sección C). Una y una demasia. Muga de Sayago y Palazuelo de Sayago.
- 1.556. «María del Amor». Recursos de la Sección C). 39. Fermoselle.
- 1.557. «La Botija». Recursos de la Sección C). Siete y cuatro demasías. Fermoselle.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Zamora, 14 de julio de 1982.—El Director provincial (ilegible).

24284 RESOLUCION de 16 de julio de 1982, de la Dirección Provincial de Huesca, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación minera que se cita.

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Huesca hace saber que ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación:

Número, 2.019; nombre, «Mariland»; mineral, hierro; hectáreas, 239 y término municipal Benasque.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales que le son de aplicación.

Huesca 16 de julio de 1982.—El Director provincial en funciones, Javier Belzunce Huici.

24285 RESOLUCION de 19 de julio de 1982, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza a «Hidroeléctrica Española, S. A.», la ampliación de una estación transformadora de energía eléctrica denominada «Benejama», en Benejama (Alicante).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en la Dirección Provincial de este Ministerio en Alicante, a instancia de «Hidroeléctrica Española, S. A.», con domicilio en Madrid, calle de Ayala, número 3, solicitando autorización para la ampliación de una subestación transformadora de energía eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorizaciones eléctricas y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Española, S. A.», la ampliación de la subestación transformadora de energía eléctrica denominada «Benejama», situada en el término municipal de Benejama (Alicante), autorizada por Resolución de la Dirección General de la Energía de fecha 10 de octubre de 1978.

La citada ampliación afectará a las instalaciones a 220 KV., con el equipamiento de dos celdas en reserva, denominadas «Petrel 1» y «Petrel 2», protección de las dos líneas de alimentación a 220 KV. de la estación transformadora de Petrel.

Se completará la instalación con diversos aparatos de medida, mando y control.

La finalidad es alimentar la estación de transformación de Petrel, desde las celdas de 220 KV. existentes.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1982.—El Director general, José del Pozo Portillo.

Ilmo. Sr. Director provincial del Ministerio de Industria y Energía en Alicante.